

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUERO  
CONCERTADO

**PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN**

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00  
NUMERO SUELTO. . . . . 0,50 céntimos

EL PAGO ES ADELANTADO

**ADVERTENCIAS**

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del BOLETIN por conducto del señor Gobernador de la provincia. En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION: Palacio de la Diputación

**PARTE OFICIAL**

S. M. el REY D. Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 28)

**Presidencia del Consejo de Ministros**

**REAL ORDEN CIRCULAR Núm. 111.**

Excmo. Sr.: Para mejor cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden número 1.792 de 28 de Diciembre del pasado año, dada por esta Presidencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que por los respectivos Habilitados de los funcionarios civiles y militares se proceda a ingresar la cantidad a que asciende el 1 por 100 de los sueldos de los empleados que expresamente no hayan manifestado su voluntad de no concurrir a la suscripción para el monumento a Cervantes en la cuenta corriente número 31.555 que dicha suscripción tiene abierta en el Banco de España de esta Corte, respecto de los Habilitados de Madrid, debiendo los de otras provincias efectuar dicho ingreso en la Sucursal del Banco de España en la capital de provincia respectiva, que habrá de abonarlo en la cuenta corriente de que queda hecho mérito.

Que, como justificantes de su gestión, los Habilitados respectivos remitan al Subgobernador del Banco de España, Vocal de la Junta para el monumento a Cervantes, un testimonio literal del resguardo que el Banco les facilite al realizar el ingreso y un duplicado debidamente autorizado por ellos de la nómina correspondiente, en el que aparezca claramente detallada la cantidad con que cada funcionario haya contribuido a

la suscripción y la suma de lo recaudado por el indicado concepto con cargo a la nómina de que se trate.

De Real orden se lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 19 de Enero de 1928.

PRIMO DE RIVERA

Señores....

(Gaceta de 25 de Enero)

**Ministerio de Fomento**

**EXPOSICION**

SEÑOR: Las frecuentes competencias suscitadas entre los Jefes e Ingenieros de los Distritos mineros y los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos acerca de la inspección de los trabajos en las canteras, ha dado lugar a expedientes, en los que han informado los Centros consultivos, siendo necesario dictar una resolución que aclare de manera terminante la cuestión en relación con la competencia técnica y legal de los Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, para inspeccionar aquellos trabajos en los diferentes servicios de Obras públicas a cargo del Estado o de Corporaciones delegadas de éste.

El artículo 177 del Reglamento de policía minera, aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1910, dispone que las canteras o explotaciones de materiales de construcción a cielo abierto estarán sujetas a la vigilancia de los Ingenieros de Minas; pero de la lectura, así de ese artículo como de los restantes de dicho Reglamento, se deduce con evidencia que las disposiciones del mismo están dictadas para todos los trabajos ejecutados por particulares en la especialidad a que el Reglamento se refiere. Esta disposición responde a la práctica aplicación del artículo 3.º de la Ley de Minas de 6 de Julio de 1859, que quedó subsistente en la modificación de la misma, decretada por Ley posterior de 4 de Marzo de 1868, y en dicho artículo 3.º se dispone que

son de aprovechamiento común los materiales dedicados a la construcción, y que la explotación se hará bajo la vigilancia de la Administración pública para la policía y seguridad de las labores.

Por otra parte, el Reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos aprobado por Real decreto de 28 de Octubre de 1863, dispone en su artículo 1.º que a dicho Cuerpo corresponde la dirección y vigilancia de las obras públicas, disposición confirmada por la Ley general de Obras públicas y por las de Aguas y Puertos; y es claro que entre los trabajos para la realización de las obras públicas están los necesarios para proveer de materiales a las mismas, y, por tanto, los de explotación de las canteras de las que procedan dichos materiales, siendo también evidente que por las precitadas disposiciones legales ha de estar a cargo del Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos la dirección y vigilancia de aquellos trabajos de explotación de canteras, para lo que posee la necesaria competencia técnica; con ello, el artículo 3.º de la Ley de Minas, que dispone se haga el aprovechamiento de materiales de construcción bajo la vigilancia de la Administración pública, queda cumplido, puesto que el personal del Cuerpo de Ingenieros de Caminos representa en este caso a la Administración, de la que forma parte.

En atención a lo expuesto, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

RAFAEL BENJUMEA Y BURIN.

REAL DECRETO

Núm. 155.

A propuesta del Ministro de Fomento y de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente, Artículo único. El Reglamento de Policía minera aprobado por Real decreto de 29 de Enero de 1910, que atribuye a los Ingenieros de Minas la inspección y vigilancia de la explotación de las canteras, no se entenderá aplicable a los trabajos realizados por el Estado o Corporaciones delegadas de éste para la ejecución de obras públicas, debiendo representarse en estos casos a la Administración pública los Ingenieros de Caminos, a los que corresponde por lo tanto la inspección y vigilancia de las canteras o explotación de materiales de construcción con destino a las obras públicas.

Dado en Palacio a diez y nueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

RAFAEL BENJUMEA BURIN

(Gaceta de 20 de Enero)

**Ministerio de la Guerra**

**REAL ORDEN CIRCULAR**

Núm. 9

Excmo. Sr.: Anunciado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Corte un certamen de carácter nacional, para premiar los tres mejores trabajos o memorias sobre la campaña de Marruecos en su aspecto histórico y sobre las consecuencias y ventajas que su victoriosa terminación ofrece para España,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que tanto el personal civil como el militar que desee tomar parte en el indicado certamen puede solicitar del Presidente del a Comisión Histórica de las Campañas de Marruecos, dependiente de este Ministerio, los datos que se consideren precisos, los cuales le serán facilitados durante el mes de Febrero próximo, por dicha Comisión, entre los que obren en su poder y no sean de carácter confidencial o reservado. El Coronel presidente de la Comi

sión manifestará a los solicitantes el lugar y hora a que pueden concurrir para la adquisición de los datos de que se trata que, en todo caso, serán tomados de palabra o por escrito por los propios interesados y sin ocasionar gasto alguno a la repetida Comisión.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

P. D.,

FERNANDEZ HEREDIA

Señor....

## Ministerio de Hacienda

### REAL ORDEN

Núm. 56

Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 30 de Diciembre de 1927 por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial; en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación del tributo, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don Juan Cantí y Canals, domiciliado en Barcelona, como Presidente y Representante legal de la Sociedad de Comerciantes en carbón mineral de aquella población, en solicitud de que los comerciantes en dicho artículo deben ser clasificados en el grupo A de la relación de coeficientes sobre el volumen de ventas por tratarse de industriales que tienen sus beneficios por ventas realizadas de un modo directo y efectivo, señalándoles un tipo de imposición reducido:

Considerando que si bien el carbón mineral no puede clasificarse precisamente, y de un modo concreto, como artículo de primera necesidad, su obligada aplicación, en la actualidad, tanto en la industria como en la locomoción y usos domésticos, le dá un carácter que si no puede confundirse con el de aquellos artículos de comer y beber, tampoco puede apreciarse que tienen la importancia de la generalidad de las industrias comprendidas en el coeficiente del 0,60 por 100:

Considerando que, en consonancia con lo expuesto, estando el carbón mineral, como los artículos de comer y beber, sujeto a las eventualidades y regularidad de la tasa, la utilidad que reporta su venta rompe la normal relación con el volumen de operaciones que su enorme consumo arrojaría a los efectos de la fijación del tipo de imposición sobre dicho volumen, y que, por lo tanto, es admisible que la venta de la referida mercancía no reune condiciones de otras industrias que pueden soportar el coeficiente de 0,60 por 100, fijado también a la de carbones en concepto genérico por no haber sido citada la misma en la relación publicada por Real orden de 12 de Julio último, justificando que el referido coeficiente se reserve para industrias de

más libre desenvolvimiento y de utilidades más seguras y más equitativamente proporcionadas con la cantidad y rendimiento lucrativo del artículo objeto del comercio, y

Considerando, en su consecuencia, que sería pertinente asignar a la venta de carbón mineral el coeficiente inmediatamente superior al señalado para los artículos de comer y beber,

Esta Junta Superior Consultiva es de dictamen proponer que la venta de carbón mineral se comprenda en el grupo A de la relación de coeficientes con el tipo de 0,30 por 100 cuando la misma se realice al por mayor y con el del 0,40 por 100 cuando lo sea al por menor».

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

(Gaceta 24 de Enero)

## Ministerio de la Gobernación

### Dirección general de Administración

En cumplimiento de lo acordado por Real orden de esta fecha, se abre concurso, por término de cuarenta días, para la admisión de solicitudes de las aspirantes a nueve plazas que existen vacantes y las demás que vacaren durante el susodicho plazo, en el Colegio de Huérfanas de la Unión, siendo preferidas, entre otras, las que reúnan, además de las condiciones que determina el artículo 11 del Reglamento del referido Colegio, la de huérfanas de militares de Guerra y Marina muertos en campaña o de resultas de heridas o lesiones recibidas en la misma.

Lo que se hace público por el presente anuncio, a fin de que puedan las instancias ser elevadas al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, dentro de dicho plazo, que empezará a contarse desde el día en que aparezca publicada esta convocatoria en la *Gaceta*.

Las solicitudes deberán acompañarse de los documentos que marcan los artículos 9.º al 13.º del mencionado Reglamento, aprobado por Real decreto de 30 de Junio de 1884.

Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

Artículos del Reglamento de 30 de Junio de 1884 que se citan en el anuncio.

Artículo 9.º Para aspirar al ingreso en el Colegio, como huérfana de las comprendidas en la primera clasificación, se requiere que la interesada uo sea menor de siete años ni mayor de catorce.

Artículo 10 La provisión de las vacantes de esta clase, se hará por medio de concurso entre las huérfanas que reúnan las condiciones que se fijan en este Reglamento.

El concurso se anunciará en la *Gaceta de Madrid*, y el plazo para presentación de solicitudes no podrá bajar, en ningún caso, de cuarenta días.

Artículo 11. Para la provisión de vacantes, se seguirán, invariablemente y por su orden, las reglas siguientes:

1.ª En huérfana de padre y madre que no disfrute pensión ni recompensa alguna del Estado, sin o con hermanos menores de veinte años.

2.ª En huérfana de padre y madre que se halle en el goce de pensión, con hermanos menores de veinte años.

3.ª En huérfana de padre y madre que, aunque goce de pensión, ésta no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

4.ª En huérfana de padre, cuya madre no disfrute pensión de Montepío o de otra procedencia.

5.ª En huérfana de padre, cuya madre, aun hallándose en el goce de pensión, no sea ésta mayor de 1,50 pesetas diarias, si tiene tres o más hijos.

6.ª En huérfana sin hermanos, cuya madre perciba pensión que no exceda de 75 céntimos de peseta diarios.

7.ª En huérfana de padre, cuya madre, teniendo más de tres hijos, disfrute pensión mayor de 1,50 pesetas diarias.

Artículo 12. También podrán optar al mismo concurso dos o más hermanas huérfanas de padre y madre, o solamente de padre; pero la admisión recaerá en primer término, siendo idénticas las demás circunstancias entre las aspirantes, en la hermana de menor edad, huérfana de padre y madre, y en segundo lugar, en la que siga a ésta, entre las hermanas huérfanas de padre.

Artículo 13. Las solicitudes se dirigirán al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificación de nacimiento, expedida por el Juez municipal, con referencia al Registro civil, o partida sacramental de la huérfana y sus hermanos.

2.º Partida de casamiento de los padres.

3.º Atestado de óbito.

4.º Certificación de la Autoridad militar acreditando que el padre de la interesada murió en el campo del honor o de resultas de heridas o lesiones recibidas en el mismo.

5.º Certificación de la Intervención de Hacienda pública acreditando que la madre ni la huérfana están en el goce de pensión; o, en caso contrario, cuál sea ésta y en virtud de qué derecho o gracia la disfruta.

6.º Certificación facultativa haciendo constar que la huérfana está vacunada y no padece enfermedad contagiosa.

Nota.—Por Real orden de 28 de Febrero de 1885 se adicionó al artículo 12 del Reglamento el siguiente párrafo:

«Cuando en un concurso no se presenten aspirantes que reúnan las condiciones marcadas en los casos anteriores, se admitirán huérfanas de los militares asimilados y funcionarios civiles que, teniendo la edad marcada en el artículo 9.º, no gocen, ellas o sus madres, pensión alguna, o que, aun disfrutándola, no sea ésta mayor de 75 céntimos de peseta diarios.»

(Gaceta de 23 de Enero)

## Dirección general de Comunicaciones

### CORREOS

Relación de los pliegos de valores declarados y objetos asegurados caducados, que cumplido el plazo reglamentario de depósito en este Negociado, se anuncian en la *Gaceta de Madrid* y BOLETINES OFICIALES de las provincias de origen y destino, para que las personas que se crean con derecho a ello, puedan hacer las oportunas reclamaciones dentro del plazo de tres meses, a contar desde la publicación de este anuncio.

Número 1 de orden y de origen, impuesto el 2 de Enero de 1927, procedente de Madrid, destinado a Mieres, al destinatario D. Alfredo Alvarez, siendo su valor declarado en 45 pesetas, con la clase del objeto P. V.

Lo que se hace público a los efectos del artículo 170 del vigente Reglamento para el régimen y servicio de este Ramo.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El Subdirector general.

R. al núm. 110

## GOBIERNO CIVIL

### ANUNCIO

Terminadas, recibidas definitivamente y liquidadas las obras de construcción de la carretera de Ouviaño a Cangas de Tineo, Sección de Ventanueva a Marentes, trozo 2.º, a cargo de D. Avelino Villarroya, se anuncia al público durante treinta días, a fin de que en el indicado plazo puedan presentarse en el Ayuntamiento de Cangas de Tineo, o directamente en esta Jefatura, las reclamaciones que se crean pertinentes contra las gentiones de la contrata, con motivo de la ejecución de dichas obras, advirtiéndose que transcurrido el expresado plazo sin verificarlo, se entenderá que no existe reclamación alguna que se oponga a la devolución de la fianza, de conformidad con lo que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1910.

Oviedo, 19 de Enero de 1928.—José R. de Rivera.

R. al núm. 198

## Juntas municipales del Censo electoral

### DE TAPIA

D. Alfonso Alonso Roderia, Maestro Nacional y Secretario de la

Junta municipal del Censo electoral de Tapia de Casariego.

Certifico. Que en la sesión celebrada por esta Junta, el día 12 de actual, cumpliendo lo dispuesto en la Real orden circular dictada por el Ministerio de la Gobernación, con fecha 16 de Agosto de 1926, se acordó designar los locales destinados a Colegios electorales, con arreglo a la siguiente relación:

Circunscripción única.—Tapia de Casariego

Distrito primero, Sección única titulada Tapia

El local-escuela nacional de niñas de esta villa.

Distrito segundo, Sección única titulada La Roda

El local-escuela nacional de La Roda.

Distrito tercero, Sección única titulada Serantes

El local-escuela nacional de Serantes.

Para que conste y a los fines de su publicación para las reclamaciones que procedan, expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente de la Junta.

En Tapia de Casariego, a 14 de Diciembre de 1927.—Alfonso Alonso Rodera.—Visto bueno, Antonio Jonte.

R. al núm. 78

#### DE TARAMUNDI

D. Manuel María Ferreiros, Maestro nacional y Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Taramundi.

Certifico: Que esta Junta, en sesión de primero del actual, designó como locales en que hayan de tener lugar las elecciones que ocurran en el año próximo venidero de 1928, en este Distrito municipal los siguientes:

Distrito primero, Sección primera titulada Taramundi

El local de la escuela de niños de esta villa.

Sección segunda titulada Bres Veigas

El local-escuela de niños de Bres.

Distrito segundo, Sección tercera titulada La Ouria

El local-escuela de niños de Ouria.

Que conste, y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, es la presente visada por el Sr. Presidente en Taramundi y Diciembre 20 de 1927.—Manuel María Ferreiros.—Visto bueno, Martínez García.

R. al núm. 176

Don Aurelio A. Botas, Secretario de la Junta del Censo electoral del término de Carreño.

Certifico: Que en la sesión celebrada por la Junta municipal en 1.º del actual, se acordó la designación de los siguientes colegios electorales:

Distrito primero, sección primera, Escuela nacional de niños de esta villa, aula de la derecha, según se entra.

Sección segunda, Casa de ventas de pescados de esta villa.

Distrito segundo, sección tercera, Escuela nacional de niños de Perloira.

Distrito tercero, sección cuarta, Escuela nacional de niños de Tamón.

Para que conste expido la presente con el V.º B.º del Sr. Presidente, en Candás, a 5 de Diciembre de 1927.—Aurelio A. Botas.—V.º B.º—El Presidente.

R. al núm. 123

### SECCION MUNICIPAL

#### Alcaldía de Ribadesella

LISTA de los electores para Compromisarios de Senadores, formado por este Ayuntamiento para el corriente año, la cual se ha expuesto al público en la Secretaría municipal durante el plazo de veinte días al objeto de reclamaciones, á saber.

#### Concejales

D. Enrique Sors Suarez.  
Pedro Páñan Malvar.  
Lorenzo Pando Fuentes.  
Ulpiano González del Valle.  
Ramón Prieto Alvarez.  
José Pérez Martínez.  
Manuel Ucio González.  
Ramón Sánchez Pérez.  
Antonio Pendás Blanco.  
Manuel Cerra Gutierrez.  
Faustino Somba, o Quesada.  
Máximo Sanche Garcia.  
Lino Martínez Hemandez.  
José Antonio Sanchez.  
Domingo González Martínez.  
Una vacante.

#### Contribuyentes.

D. José Blanco Junco.  
Manuel Caso Mayor.  
Benito Izaurieta Gardoquié.  
Agapito Salmenco Antón.  
Rodrigo Pérez Llera.  
José María Alea Labra.  
José González Fernández.  
Ramón Fernández Ruisanchez.  
Sebastián González Velasco.  
Gerardo Pendás Valle.  
Miguel Sanchez González.  
Angel Garcia Abascál.  
Antonio Quesada González.  
Ramón Garcia Blanco.  
José Sanchez Pérez.  
Telesforo Garcia Ferreros.  
Miguel Llano Margolles.  
Segundo González González.  
Celestino Sanchez Sierra.  
Federico Fernández Fernández.  
José Ortega González.  
Manuel Martínez González.  
Primitivo Blanco de la Viña.  
Medardo Rivera Caño.  
Manuel Fernández González.  
José Uria Aza.  
Carlos Diaz Martínez.  
Ramón Cifuentes Llano.  
Manuel Quesada Soto.  
Dimas Pérez Baragaño.  
Timoteo Fernández Castañón.  
Raimundo Blanco Huergo.  
Antonio Cabrales.  
Manuel Celcrico Junco.  
Francisco Sanchez Garcia.  
Manuel Cueto Pérez.

D. Manuel Sanchez Suarez.  
José Margolles Blanco.  
Victor Lavantera Blanco.  
Basilio Peña Rodriguez.  
Ricardo Aguilera.  
Benjamin Peña Rodríguez.  
Valeriano González García.  
Salvador Diego Lopez.  
Francisco Riera.  
Pedro Rodriguez Cuétara.  
José Suarez Coterón.  
Casimiro Suarez Migoya.  
Eduardo Martinez Ricardo.  
Eugenio González Carbajal.  
Manuel Ferreiro González.  
Gregorio Ruiz Pendás.  
Nicolas Escudeiro Burón.  
Juan Sordo Aguirre.  
Adolfo Pérez Llera.  
Ramón Pendás Suarez.  
Eustasio Laredo Val e.  
Cándido Diaz Pereiro.  
Basilio López Fernández.  
Valeriano Diaz S raste.  
José María Rost Pendás.  
Juan Escandón Rubio.  
José Martínez Diaz.  
Luis Ruisanchez Trespalacios.  
Ribadesella 16 de Enero de 1928  
—El Alcalde, E. Sors

R. al núm. 156

### SECCION JUDICIAL

#### Audiencia Territorial de Oviedo

En el territorio de esta Audiencia, se hallan vacantes las plazas de Secretarios suplentes de los Juzgados municipales del distrito de Occidente, de Gijón y Mieres, respectivamente, para cuya provisión, de conformidad con lo prevenido en el artículo 55 de la ley de 5 de Agosto de 1907 y Real decreto 7 de Diciembre de 1908, se convoca a oposición, cuyos ejercicios tendrán lugar en la sala de este Tribunal, en la fecha y hora que previamente se anunciarán.

Los que deseen tomar parte en los ejercicios de oposición, deberán presentar sus solicitudes en la Secretaría de Gobierno de esta Audiencia, dirigidas al Ilmo. señor Presidente y acompañadas de los documentos justificativos de su aptitud, dentro del plazo de treinta días, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*. Para ser admitidos a esta oposición, deberán reunir los solicitantes los requisitos prevenidos en el artículo 5.º del citado Real decreto de 7 de Diciembre de 1908.

Lo que de orden del Ilmo. señor Presidente, se hace saber para general conocimiento, a los fines indicados.

Oviedo, a siete de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario de Gobierno, José Mingullón Estévez.

R. al núm. 211

#### Juzgado de Oviedo

#### Cédula de citación

El Sr. Juez de primera instancia del partido, en providencia de hoy, dictada en autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Bernar-

do Rodriguez Cabal, contra don Manuel Fernández Sánchez y doña María Rodriguez Cabal, sobre pago de pesetas, hoy en ejecución de sentencia, acordó se cite a don Bernardo Fernández Rodriguez, ausente en paradero ignorado, hijo de la demandada, ya difunta doña María Rodriguez Cabal, para que en el término de veinte días se persone en estos autos, bajo apercibimiento de lo que haya lugar.

Oviedo, veintiseis de Enero de mil novecientos veintiocho.—El Secretario, P. H., Antonio López Moreno.

#### Juzgado de Pola de Lena

D. Fernando Fresno Torres, accidentalmente Juez de instrucción del partido de Pola de Lena.

Por el presente edicto hago saber: Que habiéndose recibido en este Juzgado Carta-orden de la Superioridad, dimanante de causa que se instruyó en este Juzgado contra el procesado Manuel Bargas Barrul, por providencia de doce del actual, dictada por dicho Superior Tribunal, se dice entre otras cosas «si la parte ofendida se opone a la concesión de la gracia de indulto y si este perjudica derecho de tercero», y hallándose en ignorado paradero el perjudicado D. Manuel Vázquez Hevia, vecino que fué del Sotón, en este concejo de Lena, se le hace saber por medio del presente a los efectos que procedan.

Dado en Pola de Lena, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho.—Fernando Fresno.—El Secretario, Canuto Hevia Alvarez.

R. al núm. 185

#### Cédulas de emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cito y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señale, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Un tal Severino de unos 18 o 20 años de edad, natural de Brañasilvil, concejo de Salas, partido judicial de Belmonte, de buen color, algo cojo, y un tal Julián, que dijo ser de Sabugo, en esta villa, alto, algo grueso, con algo bigote, color castaño oscuro, y como seña especial un tatuaje de una pierna de mujer junto la muñeca de la mano izquierda, deben comparecer dentro del término de octavo día, en el Juzgado de Instrucción de Avi-

lés, con el objeto de prestar declaración en el sumario que se instruye sobre robo de dinero y efectos en el comercio de D. Luis Gonzalez Cuevas, vecino de Villalegre, concejo de Corvera de Asturias.

220

### REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 883 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia Militar, 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

PRADO GARCIA, Arturo, hijo de José y de Vicenta, natural de Castrillón, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe núm. 3, D. Alberto Benito Fernandez, residente en Oviedo.

139.

CUERVO CRUZ, Amelia, de 29 años de edad, hija de Matilde y de padre desconocido, natural y vecina de Oviedo; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión preventiva decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario seguido en dicho Juzgado por el delito de lesiones con el número 81 de 1919.

166

ALVAREZ ALBA, Agustín, hijo de Antonio y de Josefa, natural de San Esteban, Ayuntamiento de Miranda, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por falta grave de deserción, por faltar a concentración para su destino a Cuerpo; comparecerá en el término de treinta días, ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería, Tarragona, 78, D. Antonio Sanchez Laredes, residente en Gijón.

163

ANTUÑA BRAGA, Higinio, hijo de Bernardino y de Josefa, natural de Gijón, provincia de Oviedo, soltero, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en su pueblo; comparecerá en el término de 30 días ante el Capitán Juez instructor del Regimiento de Infantería del Príncipe número 3, D. Alberto

Benito Fernandez, residente en Oviedo.

189

GUTIERREZ FERNANDEZ, Ramón, natural de Entrego, casado, minero, de 28 a 30 años de edad, estatura regular, color rubio oscuro, constitución fuerte y sana, viste como los mineros del país, casado con Mercedes Solís, domiciliado últimamente en su pueblo, procesado por asesinato y lesiones; comparecerá en término de 10 días ante el Juzgado de Instrucción de Laviana, al objeto de ser indagado, en el sumario que se le sigue por dicho delito e ingresar en la cárcel.

3.938

MENENDEZ GONZALEZ, Francisco, hijo de Marcelino y de Josefa de 22 años de edad, natural de Almuña, Ayuntamiento de Luarca, provincia de Oviedo, sus señas personales se desconocen, domiciliado últimamente en su pueblo,

GONZALEZ MARTINEZ, Vicente, hijo de Victoriano y de Josefa, natural de Sabugo, provincia de Oviedo, de 38 años de edad, estatura un metro 705 milímetros, domiciliado últimamente en el pueblo de su naturaleza, y sujeto a expediente por haber faltado a concentración a la Caja de recluta de Pravia, número 111, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días en Ferrol, ante el Juez instructor D. José Redonde, Teniente de Artillería, con destino en el Regimiento de Costa, número 2, de guarnición en Ferrol.

107

y sujeto a expediente de deserción por haber faltado a concentración a la Caja de Recluta de Pravia, para su destino a Cuerpo; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Juez instructor don Jesús Vazquez Valencia, Teniente, con destino en el quince Regimiento Ligero, de guarnición en Pontevedra.

3.963

GARCIA MARTINEZ, Lorenzo, de 27 años de edad, soltero, minero, natural de Villalón, provincia de Valladolid, vecino de Ujo, partido de Mieres, provincia de Oviedo, procesado por lesiones; comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, con objeto de constituirse en prisión decretada por la Audiencia provincial de Oviedo, en el sumario que se le siguió en este Juzgado con el número 198 de 1921.

3.962

GOMEZ BORDAIN, Salvador, hijo de Carlos y de Ramona, natural de Cangas de Onís, provincia de Oviedo, de 41 años de edad, soltero, cuerpo regular, ojos, cejas y pelo castaño, frente, nariz y boca regulares, color sano, sin barba, ni señas particulares, domiciliado últimamente en Bilbao (Vizcaya), procesado por el delito de deserción de a bordo del vapor mercante español «Guetaria»; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor Capitán de Fragata D. José Viguera y Gó-

mez Quintero, en la Comandancia de Marina de Bilbo, bajo apercibimiento que si en el plazo indicado no comparece será declarado rebelde.

109

GONZALEZ GONZALEZ, Manuel, hijo de Antonio y de Ramona, natural de Salas, Ayuntamiento de idem, provincia de Oviedo, de 21 años de edad, domiciliado últimamente en La Habana, sujeto a expediente por faltar a concentración; comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez instructor del Regimiento de Infantería Isabel la Católica, núm. 54, D. Julio de Cavia e Ibañez, con residencia en la Co-

108

PANDO GALLINAL, José, hijo de Restituto y de Dolores, natural de Baldebázana, provincia de Oviedo, de 28 años de edad, las demás señas se ignoran, domiciliado últimamente en Villaviciosa, procesado por presunto desertor; comparecerá en el término de treinta días ante el Juez instructor del Regimiento de Infantería de Granada, núm. 34, Comandante D. Rafael Fuentes Martinez, de guarnición en Sevilla.

145

MINJUEZ, Alfredo, pintor, domiciliado últimamente en Gijón, procesado por hurto de una bicicleta; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Occidente de Gijón, a fin de constituirse en prisión.

98

CHAVES, Blanca, conocida por Blanquita, natural de Bilbao, soltera, profesión labores, de 35 años de edad, tipo hombruno, con lentes, dentadura incompleta, viste traje gris, hechura sastrer, estatura regular, domiciliada últimamente en Gijón, procesada por hurto; comparecerá en término de diez días ante este Juzgado de Instrucción de Oriente de Gijón, para ser indagada y constituirse en prisión.

99

BLANCO IGLESIS, Manuel, natural del Hospicio de Pontevedra, ambulante, de 27 años de edad, soltero, jornalero; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de Pola de Lena, a constituirse en prisión provisional decretada por la Audiencia provincial de Oviedo en el sumario que se instruyó en dicho Juzgado por el delito de hurto con el núm. 34 de 1927.

100

RODRIGUEZ DIAZ, Alfredo, hijo de Sixto y de Luisa, domiciliado últimamente en Oviedo; comparecerá en el término de un mes a contar de la fecha de inserción de este edicto ante el Capitán Juez instructor D. Manuel Blanco Cracia, perteneciente al Regimiento de Radiotelegrafía y Automovilismo residente en Madrid, con objeto de notificarle la resolución recaída en las diligencias previas que al mismo se instruyen.

167

VILLAMIL BERMUDEZ, Santiago, hijo de Ramón y de Carmen, natural de Agones, Ayuntamiento de Pravia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, sujeto a expediente por haber faltado a concentración; comparecerá dentro del término de treinta días ante el Capitán Juez instructor del sexto Regimiento de Zapadores Minadores D. Mariano Gómez Herrero, residente en Oviedo.

173

MENENDEZ LINEA, Adolfo, conocido por el de la Gallega, minero, vecino de la Llovera, en Arenas, de este concejo, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignora, procesado en sumario número 113, de 1927, por disparo de arma de fuego; comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Pola de Siero, en el término de diez días a fin de serle notificado el auto de su procesamiento y ser reducido a prisión, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde.

193

IGLESIAS, Francisco, conocido por el Hospiciano, de 44 años, soltero, mendigo, sin domicilio conocido; comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Oviedo, Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de ingresar en prisión en causa por atentado, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

227

### ANUNCIOS NO OFICIALES

«GIJON FABRIL».—S. A.—GIJON DUODÉCIMO DIVIDENDO ACTIVO

Se pone en conocimiento de los señores Accionistas, que a partir de esta fecha se hará efectivo, según lo acordado en la Junta general del 20 de Diciembre último, contra cupón número 12, el Dividendo activo correspondiente a las utilidades del ejercicio 1926-1927.

El pago se efectuará en la Caja de la Sociedad todos los días laborables, de nueve a doce de la mañana.

Gijón, 26 de Enero de 1928.—El Director-Gerente, Tomás Ortiz de Solórzano.—V.º B.º El Presidente, José Joaquín de Ampuero.